CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-001 ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO Y EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO

Los suscritos ambos mayores y domiciliados en Armenia Quindío, de una parte, **JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.520 de Armenia (Quindío), en su calidad de Rector, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior No. 082 del 22 de abril del año 2019, con Acta de Posesión No.17 del 22 de abril de 2019: debidamente facultado para suscribir el presente convenio, conforme lo establecido en el Numeral 13 del Artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005, por medio del cual se expidió el "Estatuto General de la Universidad: el Numeral 3 del artículo 8 del Acuerdo del Consejo Superior No. 20 del 18 de Diciembre del año 2015, por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Universidad del Quindío, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y conforme al Acuerdo del Consejo Superior No.0050 del 16 de mayo de 2017, por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío; y quien, para los efectos del presente acto, se denominará **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, Institución creada mediante Acuerdo No. 23 de 1.960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, Ente Universitario Autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de la Ley 56 de 1.967, de carácter departamental conforme el alcance de la Ordenanza No.014 de 1.982 con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1.992, Nit 890.000 432-8, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío y por la otra parte, **JAMES PADILLA GARCÍA,** mayor de edad y con domicilio principal en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 7.558.526 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Desarrollo Social, según Decreto No. 167 del 06 de julio de 2022 y posesionado según acta No. 94 del 07 de julio de 2022, debidamente autorizada para celebrar el presente convenio, en concordancia con la delegación conferida a través del decreto N° 059 de 2013, conforme al artículo 132 del acuerdo 181 del 5 de diciembre de 2020, y quien en adelante se denominará **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** hemos acordado celebrar el presente convenio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que ante la Secretaría de Desarrollo Social, presentó propuesta - oficio 2022-EE1357 del 04 de agosto de 2022, la Universidad del Quindío mediante la cual manifiestan la intención de asociarse con el Municipio de Armenia, con el fin de colaborar con la generación y/o actualización de los documentos técnicos y generación de lineamientos estratégicos de política pública como instrumento para la actualización y/o formulación – seguimiento y/o evaluación de las políticas públicas del Municipio de Armenia (política pública de infancia y adolescencia – política pública de equidad de género – mujer- masculinidades – política pública de discapacidad)

2. Que la Universidad del Quindío es un ente universitario autónomo, de carácter público, con régimen especial, creada por Acuerdo Municipal y adscrito al Departamento del Quindío por Ordenanza, reconocida como universidad por la Ley 56 de 1967 y el Decreto 1583 de enero 18 de 1975 del Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrá elaborar, aprobar y ejecutar su presupuesto acorde con su misión y principios institucionales.

3. Que la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO es una institución de carácter público, autónoma y democrática cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través de la cual el Estado Colombiano promueve el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos

niveles, fomenta el acceso a ella y desarrolla la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.

4. Que la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO dispone de un equipo académico especialmente capacitado que le permite integrar esfuerzos con otras entidades de naturaleza loca regional y nacional para prestar apoyo y asesoría en los órdenes científico, tecnológico técnico, cultural, artístico y de investigación.
5. Que la institución tiene como uno de sus objetivos el acceso a la educación superior calidad, fomento de la investigación aplicada, formación de talento humano construcción del desarrollo sostenible desde una perspectiva étnica y cultural como apto a la diversidad nacional.
6. Que la Universidad del Quindío tiene como objeto social, contribuir a la transformación la sociedad mediante la formación integral desde el ser, el saber y el hacer, de líderes reflexivos y gestores del cambio, con estándares de calidad; a través de una oferta de formación en diferentes metodologías, que responda a una sociedad basada en conocimiento, una investigación pertinente, que aporte a la solución de las problemáticas del desarrollo e integrada con la extensión y proyección social; educando en tiempos de postconflicto y de la consolidación de la paz, apoyada en una gestión creativa y con estándares de calidad.
7. Que la universidad del Quindío es una institución de reconocida idoneidad y experiencia en el trabajo con la población objeto, ya que su experiencia se puede demostrar con los resultados satisfactorios en el trabajo con la población descrita, así como su capacidad técnica y administrativa que acredita a esta entidad como apta para realizar el objeto del convenio.
8. De conformidad con los fines descritos en las consideraciones anteriores, LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO deberá realizar entre otras labores, la de adelantar por su cuenta o en colaboración con otras entidades, programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo productivo y empresarial del país.
9. EL MUNICIPIO DE ARMENIA a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL y la UNIVERSIDAD están interesados en aunar esfuerzos para realizar la generación y/o actualización de los documentos técnicos de diagnóstico situacional y generación de lineamientos estratégicos de política pública como insumo para la actualización de las políticas públicas de infancia y adolescencia, equidad de género – mujer – masculinidades y discapacidad, en las cuales se llevaron a cabo la fase preparatoria, fase de agenda pública y elaboración del documento de diagnóstico e identificación de factores estratégicos.

Con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GENERACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y GENERACIÓN DE LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA COMO INSUMO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O FORMULACIÓN - SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA – POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO – MUJER- MASCULINIDADES - POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD).

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE APORTE. El valor del presente convenio interadministrativo es de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/C ($169.276.304)**, el cual está distribuido de la siguiente manera:

A. El valor de los aportes por parte del Municipio de Armenia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 6986 del 12 de agosto de 2022, por valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130,000.000),** que será representados en valor económico.

B. El valor de aporte por parte de la Universidad del Quindío es de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($39.276.304)** representados en bienes y servicios.

TERCERA: FORMA DE PAGO. El Municipio de Armenia realizará **CUATRO (04)** pagos mes vencido, cada uno por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($31.440.000)** y **UN QUINTO (05) y ÚLTIMO PAGO** POR VALOR DE **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.240.000,)** previa presentación de la factura o su equivalente con todos los soportes que aseguren que las actividades fueron realizadas durante cada mes de prestación de servicios, para lo cual se requerirá constancia previa expedida por quien ejerce la supervisión del convenio, y verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

La universidad del Quindío deberá acompañar el informe de actividades con un reporte mensual en el que se detalle la ejecución de los recursos aportados por la misma, conforme a la ejecución del convenio

CUARTA: PLAZO. El plazo del presente convenio será hasta el veinte (20) de diciembre de 2022, contado desde la suscripción del Acta de Inicio.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para alcanzar el objeto del presente convenio las partes se obligan a:

5.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Aunar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto del convenio.
2. Realizar reuniones periódicas de seguimiento al avance del convenio.

5.2 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA:

1. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto y las actividades del convenio.
2. Realizar la designación de supervisión para llevar a cabo el ejercicio de seguimiento en la ejecución del convenio.
3. Realizar los pagos señalados en el presente convenio interadministrativo.
4. Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y la vigilancia del mismo.

5. Designar un enlace técnico para acompañar la ejecución del convenio por cada grupo poblacional: Infancia y Adolescencia, Discapacidad, Mujer y Equidad de Género.

6. Informar oportunamente a la Universidad del Quindío de las fechas de reunión ordinaria de las instancias: Consejo de Política Social, Sub Comité de Infancia, Comité Municipal de Discapacidad, Consejo Comunitario de Mujeres y otro acorde al objeto del Convenio.

7. Entregar oportunamente la información con que cuente la Secretaría de Desarrollo Social y que sea insumo para dar cumplimiento al objeto del convenio.

8. Gestionar la entrega de información por parte de otras dependencias del Municipio y que se requiera para dar cumplimiento al objeto del convenio.

5.3 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO:

5.3.1 Obligaciones Generales:

1. Designar un docente enlace coordinador por parte de la Universidad del Quindío, quien será encargado de las gestiones del convenio, y será el encargado de comunicarse oficialmente con la Secretaría de Desarrollo Social sobre asuntos relacionados con la ejecución del mismo.

2. Contar con una cuenta bancaria para el manejo de los recursos recibidos por el Municipio de Armenia.

3. Queda prohibida la subcontratación para la realización de actividades propias del Convenio Interadministrativo con personas jurídicas o entidades que tengan el mismo objeto social.

4. Hacer entrega del informe final de consolidación de la información, el cual deberá ser socializado a la Secretaría de Desarrollo Social.

5. Aprobación previa por parte de la Secretaría de Desarrollo Social de los documentos a socializar con las diferentes instancias y/o actores sociales

6. Realizar la revisión del plan de trabajo de actualización y/o formulación de Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, Política Pública de Discapacidad y Política Pública de Equidad de Género Mujer en el Municipio de Armenia, y ajustar la ejecución del presente convenio acorde al plan de trabajo aprobado por el Consejo de Política Social (Estructurar propuesta metodológica y la estrategia de participación de la elaboración de la fase de agenda pública y fase de formulación para actualización y/o formulación de Políticas Públicas).

7. Acompañar la socialización ante el Concejo Municipal, durante las sesiones que se programen dentro del plazo de ejecución del presente convenio.

8. Identificar los actores con competencia del Municipio, acorde a la estructura administrativa del Municipio de Armenia e incluir la información en los documentos de política públicas.

5.3.2 Obligaciones Específicas:

1. **PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA**

1.1 Llevar a cabo once (11) reuniones de recolección de información en comunas y/o con NNA, líderes de las personas y/u organizaciones que trabajan con y para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

1.2 Identificar y proponer, a partir de reuniones con sectores, la visión de futuras líneas estratégicas y líneas de acción para la Política Pública.

1.3 Construir participativamente la estructura de la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia en el Municipio de Armenia, que incluya al menos: Objetivos, indicadores, líneas estratégicas, plan de acción, presupuesto.

1.4 Presentar avances y validar información en reuniones del Subcomité de Infancia y Adolescencia.

1.5 Realizar mesa para construir participativamente la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia en el Municipio de Armenia con el Concejo Municipal.

1.6 Llevar a cabo dos (2) reuniones de validación con entidades con competencia en el sector.

1.7 Realizar dos (2) reuniones para validar documento de Política con actores sociales.

1.8 Realizar mesas de trabajo para validación con dependencias del Municipio de Armenia que tengan competencia en la respectiva Política Pública.

1.9 Realizar los ajustes acordes a las reuniones de validación e incluirlas en el documento final.

1.10 Elaborar y/o actualizar Marcos: - Marco Teórico. - Marco Conceptual.

1.11 Compilar y entregar el documento final de Política Pública, que incluya al menos: Introducción, Antecedentes y Justificación, Marco Conceptual, Diagnóstico, Definición de la Política: Objetivo General, Objetivos Específicos, Principios, Enfoques, Plan de Acción, Seguimiento, Financiamiento, Recomendaciones, Glosario, Anexos: Anexo A: Plan de Acción, presupuesto y Seguimiento, Bibliografía.

2. EQUIDAD DE GÉNERO MUJER

2.1 Llevar a cabo once (11) reuniones de recolección de información en comunas y/o con NNA, líderes de las personas y/u organizaciones que trabajan con y para la Política Pública Equidad de Género – Mujer.

2.2 Identificar y proponer, a partir de reuniones con sectores, la visión de futuras líneas estratégicas y líneas de acción para la Política Pública de Equidad de Género – Mujer.

2.3 Construir participativamente la estructura de la Política Pública Equidad de Género - Mujer en el Municipio de Armenia, que incluya al menos: Objetivos, indicadores, líneas estratégicas, plan de acción, presupuesto.

2.4 Realizar mesa para construir participativamente la Política Pública Equidad de Género - Mujer en el Municipio de Armenia con el Concejo Municipal.

2.5 Presentar avances y validar información en reuniones del Consejo Comunitario de Mujeres de Armenia.

2.6 Llevar a cabo dos (2) reuniones de validación con entidades con competencia en el sector.

2.7 Realizar dos (2) reuniones para validar documento de Política con actores sociales.

2.8 Realizar los ajustes acordes a las reuniones de validación e incluirlas en el documento final.

2.9 Elaborar y/o actualizar Marcos: - Marco Teórico. - Marco Conceptual.

2.10 Compilar y entregar el documento final de Política Pública, que incluya al menos: Introducción, Antecedentes y Justificación, Marco Conceptual, Diagnóstico, Definición de la Política: Objetivo General, Objetivos Específicos, Principios, Enfoques, Plan de Acción, Seguimiento, Financiamiento, Recomendaciones, Glosario, Anexos: Anexo A: Plan de Acción, presupuesto y Seguimiento, Bibliografía.

3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

3.1 Producto: Documento de Política Pública.

3.1.1 Llevar a cabo siete (7) reuniones de recolección de información y/ o validación con personas en Situación de Discapacidad (por tipo de discapacidad según Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud).

3.1.2 Construir participativamente la estructura de la Política Pública de Discapacidad en el Municipio de Armenia, que incluya al menos: Objetivos, indicadores, líneas estratégicas, plan de acción, presupuesto.

3.1.3 Realizar mesa para construir participativamente la Política Pública de discapacidad en el Municipio de Armenia con el Concejo Municipal.

3.1.4 Presentar avances y validar información en reuniones del Comité Municipal de Discapacidad.

3.1.5 Llevar a cabo dos (2) reuniones de validación con entidades con competencia en el sector.

3.1.6 Realizar dos (2) reuniones para validar documento de Política con actores sociales.

3.1.7 Realizar los ajustes acordes a las reuniones de validación e incluirlas en el documento final.

3.1.8 Elaborar y/o actualizar Marcos: - Marco Teórico. - Marco Conceptual.

3.1.9 Compilar y entregar el documento final de Política Pública, que incluya al menos: Introducción, Antecedentes y Justificación, Marco Conceptual, Diagnóstico, Definición de la Política: Objetivo General, Objetivos Específicos, Principios, Enfoques, Plan de Acción, Seguimiento, Financiamiento,

Recomendaciones, Glosario, Anexos: Anexo A: Plan de Acción, presupuesto y Seguimiento, Bibliografía.

3.1.10 Realizar ajustes solicitados en la socialización y presentación.

3.2 **Producto: Informe consolidado de evaluación de Política Pública de Discapacidad.**

3.2.1 Elaborar plan de trabajo para evaluación de política Pública de Discapacidad.

3.2.2 Identificar actores participantes de proceso de evaluación de Política Pública de Discapacidad.

3.2.3 Revisar información secundaria: Informes de gestión, seguimiento a planes de acción, entre otros, como soporte para proceso de evaluación de Política Pública de Discapacidad.

3.2.4 Realizar entrevistas, mesas de trabajo, entre otros, con actores en el marco del proceso de evaluación de Política Pública de Discapacidad.

3.2.5 Desarrollar proceso de evaluación de Política Pública de Discapacidad.

3.2.6 Presentar informe consolidado de evaluación de Política Pública de Discapacidad.

3.2.7 Realizar reuniones de socialización de Resultados proceso de evaluación de Política Pública de Discapacidad.

4. OBLIGACIONES A DESARROLLAR POR LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, CONFORME A LOS APORTES SUMINISTRADOS POR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

Realizar un proyecto de investigación aplicada de tipo exploratoria que contemple:

4.1 Tres (3) Encuentros con la participación de diferentes sectores que permita identificar los significados de las masculinidades en Armenia.
4.2 Uno (1) Mapeo de actores interesados en el tema de masculinidades.
4.3 Uno (1) Construir una base de datos de personas, instituciones, organizaciones o colectivos, referentes interesados en seguir trabajando en el diagnóstico y formulación de la Política Pública de Equidad de Género – Masculinidades.
4.4 Uno (1) Elaboración de Documento de Línea Base para el diagnóstico y formulación de la Política Pública de Equidad de Género – Masculinidades.
4.5 Uno (1) Elaboración de Documento de Marco Conceptual, para el diagnóstico y formulación de la Política Pública de Equidad de Género – Masculinidades, que incluye: Delimitación Temática Poblacional y Espacial, Justificación, Identificación de Actores, Planteamiento del Problema, Objetivos, Referente Teórico, Trayecto Metodológico, Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.
4.6 Una (1) Reunión de validación del documento.
4.7 Desarrollo de estrategia de comunicación en la ejecución del convenio.

SEXTA: MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo consentimiento, formalizado mediante documento suscrito por éstas en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

SÉPTIMA: RESERVAS, CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Las condiciones y términos sobre propiedad intelectual serán estipulados en los lineamientos que, sobre el tema, las partes suscriptoras desarrollen en conjunto y que harán parte integral del presente convenio.

OCTAVA: TERMINACIÓN. Antes de su vencimiento, el presente convenio podrá ser terminado por: **8.1** Por mutuo acuerdo entre las partes expresado en documento escrito firmado por funcionario competente. **8.2** Por cumplimiento anticipado del objeto **8.3.** Por incumplimiento de las obligaciones que imposibiliten la continuidad del convenio. **8.4** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y justificado, que impida ejecutar el objeto del presente convenio.

NOVENA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder parcial o totalmente su participación en el presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas

DÉCIMA: INEXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO. 11.1. Ambas instituciones designarán una (1) persona para coordinar las actividades o programas específicos que surjan del presente convenio. **11.2**. La UNIVERSIDAD informará a la Secretaría de Desarrollo Social aquel funcionario designado correspondiente al acuerdo específico generado, o la Dependencia que corresponda según los acuerdos específicos que se generen. **11.3. LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL** designará mediante oficio supervisor y/o coordinador, el cual será notificado a la Universidad del Quindío, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión. **11.4.** Los coordinadores asignados serán encargados de la relación de actividades estipuladas en el presente convenio e inherentes a su normal cumplimiento. Velarán por las condiciones para el desarrollo de las mismas y por la consecución de fuentes de financiación nacionales o internacionales apropiadas para el soporte de este convenio. Así mismo, presentarán ante las instancias correspondientes de las dos instituciones, los planes de acción e informes que éstas requieran. Los coordinadores, además velarán porque se esclarezcan situaciones complicadas que generen diferencias que puedan surgir durante la ejecución de las actividades del convenio o de los específicos que se suscriban. En virtud de lo anterior, LAS PARTES se obligan a coadyuvar en la defensa de ellas entre sí, por cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes, en conformidad con las normas aplicables al convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En el evento de surgir diferencias con ocasión a la celebración, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación de este convenio, o referente a actos que afecten o puedan afectar la relación convencional, las partes deberán acudir al arreglo directo e inmediato con los delegados designados por las entidades obligadas. En el evento de no llegar a una solución directa dentro del plazo de treinta (30) días calendario, LAS PARTES se acogerán al mecanismo de amigable composición y la conciliación.

DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Por medio de esta cláusula LAS PARTES, afirman bajo juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, que no posee ningún tipo de deudas con entidades del Estado (ley 716 de 2001, artículo 4° Parágrafo 3°, Ley 901

de 2004) y que no ha sido condenado por fallo alguno por responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las entidades territoriales

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se obligan a mantener de manera reservada la información compartida entre sí y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de asesores y funcionarios o empleados que tengan la necesidad de saberla para los propósitos autorizados en el presente documento. LAS PARTES acuerdan que la información que reciban de la otra parte, es y seguirá siendo de propiedad de la parte que entregue la información, el uso de la información y/o documentación únicamente se circunscribirá a la manera, modo y para los propósitos autorizados de manera expresa y especifica por las partes y no aplicable a actividades que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita.

DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN. Vencido el plazo de ejecución del presente convenio, el funcionario que ejerce la supervisión o quien haga sus veces, procederá a efectuar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

DÉCIMA SEXTA: IMPUTACIÓN. El presente convenio se ejecuta con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022 – 6986 del 12 de agosto de 2022.

DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO. Para ejecutar el convenio y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio contractual la ciudad de Armenia, Q.

DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su ejecución solo requiere el perfeccionamiento.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa .La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 Artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma

Armenia, Q. septiembre 26 de 2022

Doctor
James Padilla García
Secretario
Secretaría de Desarrollo Social
Ciudad

Asunto: Solicitud de modificación al Convenio Interadministrativo No. 2022-001 entre la Universidad del Quindío y el Municipio de Armenia Quindío.

Cordial Saludo,

Por una parte, el doctor **JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.520 de Armenia (Quindío), en su calidad de Rector de **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior No. 082 del 22 de abril del año 2019, con Acta de Posesión No.17 del 22 de abril de 2019, debidamente facultado para suscribir la presente modificación al convenio, cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GENERACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y GENERACIÓN DE LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA COMO INSUMO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O FORMULACIÓN - SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA – POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO – MUJER- MASCULINIDADES - POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD)" y por la otra, **MARTHA ORTIZ TORRES**, profesional universitaria de la Secretaría de Desarrollo Social y en mi calidad de supervisora designada, nos permitimos solicitar respetuosamente modificar el Convenio Interadministrativo No. 2022-001 entre La Universidad Del Quindío Y El Municipio De Armenia Quindío, con el fin de modificar el plazo de ejecución del convenio. Dicha solicitud y aceptación por parte del contratista, se instaura con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el día 19 de agosto de 2022, se suscribió el convenio Interadministrativo No. 2022-001 entre La Universidad del Quindío Y el Municipio de Armenia Quindío, cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GENERACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y GENERACIÓN DE LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA COMO INSUMO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O FORMULACIÓN - SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA – POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO – MUJER-MASCULINIDADES - POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD)"

2. Que el día 19 de agosto de 2022, mediante oficio No. SO-PSP-4751 se solicitó ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia la expedición del Registro Presupuestal.

3. Que el día 22 de agosto de 2022, fue expedido el Registro Presupuestal No. 20227343.

4. Que para dar inicio de ejecución del contrato se requiere la legalización del mismo a través del registro presupuestal y acta de inicio.

5. Que el día 22 de agosto de 2022, se dio inicio a la ejecución del convenio anteriormente mencionado, con plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2022.

6. Que el Municipio de Armenia, tenía previsto legalizar e iniciar la ejecución del convenio el 19 de agosto, día en el que fue solicitado el Registro Presupuestal.

7. Por trámites administrativos, la Secretaría de Hacienda expidió el día 22 de agosto de 2022, el registro presupuestal, generando que la planificación proyectada por la secretaría de Desarrollo Social se retrasara.

8. Por lo anterior, se requiere realizar una extensión del convenio de Tres (03) días, es decir prorrogar el plazo del contrato hasta el día 23 de diciembre de 2022, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual.

9. Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

   "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

---

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

Carrera 16 N° 15-28, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 630001
Tel– (6) 7417100 Ext 108-109, Línea 018000 189264
desarrollosocial@armenia.gov.co

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.
>
> "Un comentario inicial de este Artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (…)

10. Por lo anterior, se solicita modificación de la cláusula CUARTA del convenio Interadministrativo No. 2022-001, la cual quedará de la siguiente manera:

> *El plazo del presente convenio será hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2022, contado desde la suscripción del Acta de Inicio.*

Que teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas por parte de quien ejerce la supervisión del contrato, se hace necesario modificar la cláusula cuarta – Plazo del convenio interadministrativo.

Agradeciendo la atención prestada,

JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Cédula de ciudadanía No. 7.526.520
Rector Universidad del Quindío

MARTHA ORTIZ TORRES
Supervisora
Profesional Universitario
Secretaría de Desarrollo Social

Carrera 16 N° 15-28, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 630001
Tel– (6) 7417100 Ext.108-109, Línea 018000 189264
desarrollosocial@armenia.gov.co

MODIFICATORIO 001 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2022-001 ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO Y EL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO

OBJETO	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GENERACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y GENERACIÓN DE LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA COMO INSUMO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O FORMULACIÓN - SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA – POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO – MUJER-MASCULINIDADES - POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD)"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	JAMES PADILLA GARCIA
CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
C.C.	7.558.526 DE ARMENIA, Q.
CONTRATISTA:	LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
NIT	890.000 432-8
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/C ($169.276.304)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	HASTA EL VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE 2022
FECHA DE INICIO	22 DE AGOSTO DE 2022
FECHA DE TERMINACION INICIAL	20 DE DICIEMBRE DE 2022
PRORROGA NO. – 01	TRES (03) DÍAS
FECHA DE TERMINACION INCLUYENDO PRORROGA	23 DE DICIEMBRE DE 2022

Entre los suscritos a saber, ambos mayores y domiciliados en Armenia Quindío, de una parte, **JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.526.520 de Armenia (Quindío), en su calidad de Rector, nombrado mediante Resolución del Consejo Superior No. 082 del 22 de abril del año 2019, con Acta de Posesión No.17 del 22 de abril de 2019: debidamente facultado para suscribir el presente convenio, conforme lo establecido en el Numeral 13 del Artículo 38 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero del año 2005, por medio del cual se expidió el "Estatuto General de la Universidad", y conforme al Acuerdo del Consejo Superior No.0050 del 16 de mayo de 2017, por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío; y quien, para los efectos del presente acto, se denominará **LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**, Institución creada mediante Acuerdo No. 23 de 1.960 por el Honorable Concejo Municipal de Armenia, Ente Universitario Autónomo, con personería jurídica reconocida por mandato de la Ley 56 de 1.967, de carácter departamental conforme el alcance de la Ordenanza No.014 de 1.982 con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional por virtud de la Ley 30 de 1.992, Nit 890.000 432-8, con domicilio principal en la ciudad de Armenia Quindío y por la otra parte, **JAMES PADILLA GARCÍA,** mayor de edad y con domicilio principal en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.558.526 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretario de Desarrollo Social, según Decreto No. 167 del 06 de julio de 2022 y posesionado según acta No. 94 del 07 de julio de 2022, debidamente autorizada para celebrar el presente convenio, en concordancia con la delegación conferida a través del decreto N° 059 de 2013,

conforme al artículo 132 del acuerdo 181 del 5 de diciembre de 2020, y quien en adelante se denominará **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** hemos convenido celebrar el presente MODIFICATORIO DE PRORROGA al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001 DE 2022, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 19 de Agosto de 2022, se suscribió el convenio Interadministrativo No. 2022-001 entre La Universidad Del Quindío Y El Municipio De Armenia Quindío, cuyo objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GENERACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y GENERACIÓN DE LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DE POLÍTICA PÚBLICA COMO INSUMO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y/O FORMULACIÓN - SEGUIMIENTO Y/O EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (POLÍTICA PÚBLICA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA – POLÍTICA PÚBLICA DE EQUIDAD DE GÉNERO – MUJER- MASCULINIDADES - POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD)". **2)** Que el día 22 de agosto de 2022, se dio inicio a la ejecución del convenio anteriormente mencionado, con plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2022. **3)** Que la supervisora con aceptacion de la contratista, presentaron a traves de oficio del 14 de Septiembre de 2022, solicitud y justificacion de "*modificación al Convenio Interadministrativo No. 2022-001 entre la Universidad Del Quindío y el Municipio De Armenia Quindío con el fin de prorrogar el convenio hasta el 23 de Diciembre de 2022*". **4)** Que el oficio de justificación y solicitud de prorroga presentado por la supervisora con aceptacion del contratista, hace parte del expediente integro fisico y digital (publicado en secop 2) del presente modificatorio, y que a su vez se trae acolacion algunos argumentos expuestos por el funcionario designado como supervisor: "Que el Municipio de Armenia, tenía previsto legalizar e iniciar la ejecución del convenio el 19 de agosto, día en el que fue solicitado el Registro Presupuestal y por trámites administrativos, la Secretaría de Hacienda expidió el día 22 de agosto de 2022, el registro presupuestal, generando que la planificación proyectada por la Secretaría de Desarrollo Social se retrasara, por lo anterior, se requiere realizar una extensión del convenio de Tres (03) días, es decir prorrogar el plazo del contrato hasta el día 23 de diciembre de 2022, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto contractual" *(...)* **5)** Que recepcionada la solicitud de adicion, prorroga y modificación presentada por el supervisor con aceptacion del contratista, la Secretaría de Desarrollo Social procede a estudiar la viabilidad juridica, administrativa y financiera, arrojando como resultado la aceptación de la solicitud. **6)** Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal; **7)** La presente ampliación del plazo del convenio se concede por solicitud del CONTRATISTA y el SUPERVISOR la cual no implica adición en valor ni sobrecostos para EL MUNICIPIO DE ARMENIA. Que en el marco de todo lo anteriormente expuesto, **ACUERDAN: PRIMERO:** PRORROGAR y MODIFICAR la cláusula ***CUARTA. PLAZO*** la cual se establecerá para todos los efectos jurídicos, contables y administrativos de la siguiente forma: ***CUARTA. PLAZO -*** El plazo del presente convenio será hasta el veintitrés (23) de diciembre de 2022, contado desde la suscripción del Acta de Inicio. ***SEGUNDO***: Las demás clausulas establecidas en el convenio inicial No. 001 DE 2022, no sufren modificaciones y se les dará continuidad en su ejecución. ***TERCERO:*** La presente prorroga y modificación del contrato surgen efectos jurídicos, administrativos, y financieros a partir de su publicación en el Secop II.

NOTA 1: El presente modificatorio goza de efectos jurídicos a partir de la publicación del mismo en la plataforma del Secop II

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa .La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 articulo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.